Año de 1902 | Mártes 18 de Febrero | Número 42

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pablo Villamar Castresana, hijo de incógnito y de Antonina, de 52 años de edad, soltero, natural de Castro Obarto, provinca de Burgos, vecino de esta ciudad, siendo las señas personales las siguientes:

Estatura baja, pelo negro, ojos y cejas negros, color enfermizo y complexión débil, sin ninguna particular, usa vigote corto y está picado de viruelas; con el fin de que puesto á disposición del Juzgado militar de Marina de Coruña, cumpla la condena á que fué sentenciado por el Tribunal de Marina, en causa que contra el expresado individuo instruyó por estafa.

Orense 17 de Febrero de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señora: Al organizarse la Junta de la Cría Caballar del Reino por Real decreto de 24 de Febrero de 1897, por el Ministerio de la Guerra se le encomendó el estudio de los varios asuntos que, relacionados con el fin para que fué creada, pudieran llevarse á efecto las reformas consiguientes para el fomento y mejora de la cría caballar en España.

Las vicisitudes por que ha pasado durante esa época la Nación, y la necesidad que todos los Gobiernos han tenido de implantar reformas económicas, no obstante haberse llevado á efecto por la Junta de la Cría Caballar, con perfecto acierto y gran estimulo, por cuantas personas á ella pertenecen, el desarrollo de los expresados estudios, no ha sido posible, en parte, llevarlos á la practica, pués á pesar de las reconocidas ventanjas de ellos implican gastos que, por ahora, no pueden abordarse; pero entre los estudios hechos resulta de gran transcendencia, por las incuestionables ventajas que para el porvenir puede tener, relacionado con la cría caballar, el del censo ó estadística del ganado caballar y mular, desconocido hasta hoy en España con exactitud; pues si bien es cierto que en 1865 se mandó formar uno de la riqueza pecuaria en general por una Junta central; posteriormente, en 1888, por el Instituto Geográfico y Estadístico; en 1892, por los Ingenieros agrónomos de las provincias y en la actualidad por la Junta de la Cría Caballar, relacionado con el ganado mular y caballar, no osbtante el laudable celo desplegado por el personal encargado de hacerlos, no ha respondido á la idea principal de su formación, cual es el de conocer todo el ganado caballar y mular de la Península y poder formar juicio de las condiciones que tienen eligiendo sementales, á fin de conseguir de una manera progresiva el mejoramiento de la raza, y obtener el caballo de silla, labor, carrera y tiro, disminuyendo en un tiempo relativamente breve la importancia del ganado caballar y mular, con notoria ventaja para los criadores españoles, aumentando como consecuencia natural la cantidad y calidad de los productos y su precio.

Como lo que se tiene que practicar para llevar esto á efecto es un trabajo casi desconocido en las costumbres de nuestro país, se requiere el apoyo material de las Autoridades de todos los órdenes y sus funcionarios, y el moral de los que, sin serlo, tienen elementos de riqueza en este ramo de producción, llevando á su animo la persuasión de que este trabajo estadístico, en lugar de ser un perjuicio para sus intereses, les será altamente beneficioso, pues por él se vendrá en conocimiedto de la clase de ganado que existe, sus condiciones y manera de como se produce en cada región, y una vez averiguado esto por el Estado, establecer una buena cruza.

Consultados los Ministerios de Gobernación y Agricultura, Industria y Comercio, se pasaron al de Guerra los informes para que por la citada Junta se unificara el trabajo; lo cual realizado, de conformidad por el consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Enero de 1902.—Señora: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se procederá, el dia 1.° de Enero de cada año, á la formación del censo de todo el ganado caballar y mular de España, excepto en el actual, que se llevará á efecto á los tres meses de la publicación de este decreto.

Art. 2.° Para llevar á cabo las operaciones del censo se constituirán las Juntas siguientes:

Central, que estará formada por el personal que hoy constituye la de la Cría Caballar del Reino, con los representantes nombrados del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio é Instituto Geográfico y Estadístico.

Provinciales: Presidente, Gobernador civil. Vocales: Presidente de la Diputación provincial, Delegado Regio, Jefe de Estadística, Alcalde de la capital, Ingeniero agrónomo, Delegado militar, Delegado de Veterinaria y tres propietarios por pecuaria, desempeñando las funciones de Secretario el Ingeniero agrónomo, y los Vocales propietarios serán nombrados por el Gobernador civil entre los que residan en la capital.

Municipales: Presidente, el Alcalde, Vocales: primer Teniente Alcalde, Regidor Síndico, Delegado de Veterinaria, dos propietarios por pecuaria y Secretario del Ayuntamiento, que lo será de la Junta.

Estas Juntas se atendrán en todo á las instrucciones que se insertan á continuación.

Art. 3.° Por los Ministerios de la Guerra, Gobernación y Agricultura, Industria y Comercio sé dictarán las oportunas órdenes para cumplimiento de lo que se dispone, y cuantas dudas ocurran se consultarán con la Junta Central.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Instrucciones para llevar á efecto el censo ó estadística de todo el ganado caballar y mular en España el dia 1.° de Enero.

Artículo 1.° El censo ó estadística ha de referirse al dia 1.° de Enero de cada año, y tendrá efecto simultáneamente en todos los pueblos de España, por inscripción nominal de los habitantes que posean la clase de ganado que se interesa.

Art. 2.° Los agentes auxiliares que las Juntas municipales han de emplear para distribuir las hojas estadísticas en sus respectivas demarcaciones y para recogerlas, y en su caso llenarlas, serán los dependientes asalariados de la municipalidad que estén á su servicio, y que á juicio del Presidente de la Corporación reunan idoneidad y condiciones especiales para el cometido que se les confía.

Art. 3.° Los Alcaldes Presidentes anunciarán anticipadamente por todos los medios de publicidad que esten á su alcance y en términos concisos y claros: primero, el objeto que tiene la estadística; segundo, manera de llenar las hojas circuladas; tercero, el deber que tienen de verificarlo todos los vecinos que posean ganado caballar y mular, sea cualquiera el uso á que se le destine por los mismos; cuarto, las penas en que pueden incurrir por cualquier omisión ó por la alteración de los datos que faciliten.

Art. 4.° Ninguna persona, sea cual fuese su clase, condición, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir la hoja de inscripción que le sea presentada por los Delegados del Municipio, ni devolverla cumplimentada á los mismos, firmada por los interesados ó persona que los representen, y de no saber firmar, por quien fuese autorizado para ello.

Art. 5.° Los porteros de casas y los que de alguna manera tienen caracter de funcionarios públicos, están obligados á facilitar á los agentes repartidores las noticias que les pidieren para distribuir y reco-

ger las hojas. Los que se negaren á prestar este auxilio, incurrirán en las responsabilidades á que aya lugar.

Forma en que ha de verificarse la inscripción

Primero. Todos los dueños de ganado caballar y mular á quienes se hubiere entregado hoja estadística, y los agentes repartidores que, por no saberlo hacer los interesados, ó por otra circunstancia, se vean en la necesidad de llenar las mismas, tendrán presentes las reglas siguientes:

Primera. El dueño del ganado ó jefe del establecimiento que verifique la inscripción, hará constar todo el de su propiedad, caballar y mular, ó que esté á su cargo en la fecha que se consigna, aunque accidentalmente y por cualquier causa se encuentre fuera de la localidad, autorizando con su firma la hoja correspondiente.

Segunda. Asimismo tendrá muy en cuenta el encasillado de la hoja que se les entrega, á fin de que con la mayor escrupulosidad vaya anotándose en las mismas todas las circunstancias que concurran en el ganado de su propiedad.

Tercera. Durante los días destinados á la operación de distribuir y recoger las hojas estadísticas, el Presidente de la Junta municipal, y muy especialmente los comisionados de la misma, dentro de sus respectivas demarcaciones, inspeccionarán y vigilarán los trabajos censales, adoptando sobre el terreno las convenientes medidas para enmendar errores y corregir faltas, dando cuenta de estas al Presidente de la Junta municipal, y éste al Presidente de la Junta provincial, para que, poniéndolo á su vez en conocimiento del Presidente de la Junta Central de la Cría Caballar del Reino, se providencie según el caso.

Segundo. Incurrirán en grave responsabilidad como funcionarios públicos, según lo prescrito por los artículos 314, 380, 381 y 382 del Código penal civil, los Vocales de las Juntas provinciales y municipales y los Agentes repartidores que no llenen en un todo su cometido en la formación del censo faltando á las instrucciones que para el mismo se consignan.

Tercero. Es de esperar que para el mejor desempeño de este servicio, el personal comisionado para realizarlo prestará con el mayor interes su concurso para realización del mismo.

Instrucciones para las Juntas municipales

Las Juntas municipales quedarán constituídas en la forma siguiente:

PRESIDENTE

El Alcalde.

VOCALES

Primer Teniente Alcalde.
Regidor Síndico.
Delegado de Veterinaria.
Dos propietarios por pecuaria.
El Secretario del Ayuntamiento.
Este último será Vocal y Secretario con voz y voto.

1.ª Las expresadas Juntas recibirán las hojas estadísticas facilitadas por la Junta de la Junta de la Cría Caballar en número suficiente para que cada uno de los individuos poseedores del ganado que ha de figurar en la estadística pueda llenar un ejemplar, que precisamente ha de ser firmado por el interesado ó persona que le represente, y de no saber firmar, por persona autorizada para ello; igualmente recibirá las que han de servir de resumen.

2.ª El Presidente de la Junta dispondrá que del personal empleado en el Municipio sea elegido el que se considere con más aptitud para el desempeño de este servicio.

3.ª Una vez en poder de los comisionados las referidas hojas, procederán con la mayor escrupulosidad, sirviéndoles de base los antecedentes que en el Municipio puedan existir y los facilitados por los Alcaldes de barrio é Inspectores de Veterinaria á hacer constar todo el ganado caballar y mular que exista en la demarcación que se les asigne, sea cualquiera el uso á que se les destine por sus dueños ó propietarios, amoldándose en todo al encasillado de los impresos circulados.

4.ª Los referidos comisionados, bajo su más estricta resposabilidad, cuidarán que por ningún concepto deje de consignarse la clase de ganado que se interese, y que fuese de propiedad de los individuos en la fecha que se verifica la inscripción.

5.ª Los antecedentes estadísticos deben ser facilitados por los Municipios en el más breve plazo, variando según la importancia de la localidad, pero sin que nunca pueda limitarse la fecha á más de treinta días, á partir del en que empiece la inscripción.

6.ª Adquiridos los datos estadísticos, el Presidente de la Junta municipal dispondrá se haga un resumen general triplicado, de los que remitirá dos al Presidente de la Junta provincial, quedando otro en el Negociado correspondiente del Municipio.

7.ª Para que en todo tiempo pueda tenerse conocimiento exacto del número y condiciones del ganado caballar y mular en cada término municipal, las Juntas municipales llevarán un registro de altas y bajas ajustado al encasillado de las hojas estadísticas.

8.ª Las altas y bajas deberán hacerse constar con presencia de la relación firmada por los dueños ó apoderados, cuyo modelo se acompaña.

9.ª Siendo el objeto único de la estadística poder conocer con exactitud en todo el ganado caballar y mular que exista en cada término municipal para que por la Junta de la Cría Caballar del Reino se estudie las condiciones de éste, y en su vista pueda proponer al Gobierno de S. M. lo más conveniente para su mejoramiento y desarrollo, se encarece á todos los Comisionados que tomen parte en el cumplimiento de este servicio, el mayor celo en cuanto se previene, haciendo llevar al ánimo de los dueños de las caballerías el pleno convencimiento de que al facilitar con exactitud los datos que se piden, es en beneficio de sus intereses personales y los del país en general, con el fin de que, desarrollando este ramo de riqueza, pueda bastarse á sí mismo sin necesidad de ser tributario de otros países.

10. Los Presidentes de los Municipios se asesorarán del Comandante del puesto de la Guardia civil para mayor exactitud en la información de la estadística, los cuales recibirán oportunamente órdenes de la Superioridad.

Instrucciones para las Juntas provinciales

Las Juntas provinciales se constituirán con el carácter de ejecutivas, con el siguiente personal:

PRESIDENTE

Gobernador civil.

VOCALES

Presidente de la Diputación provincial.
Delegado Regio.
Jefe de Estadística.
Alcalde de la capital.
Ingeniero agrónomo.
Delegado militar.
Delegado de Veterinaria.
Tres propietarios por pecuaria.

El Ingeniero agrónomo actuará de Secretario, con voz y voto.

Además del debido conocimiento de las instrucciones que para el mejor servicio en la formación de la estadística se comunicarán á las Juntas municipales, se atendrán las provinciales á las siguientes:

1.ª El Delegado militar recibirá directamente del Presidente de la Junta de la Cría Caballar cuantas instrucciones se crean necesarias para la formación de la estadística, sin perjuicio de las que dicte el Presidente de la Junta provincial para más facilidad en los trabajos.

2.ª Las Juntas provinciales recibirán de las municipales duplicado ejemplar de los resúmenes de la estadística caballar y mular, ajustado al modelo que por las mismas les serán remitidos, sin perjuicio de que para mayor brevedad en la terminación del trabajo pueda efectuarlo, según los casos, directamente la Junta de la Cría Caballar.

3.ª Una vez en poder de las Juntas los referidos ejemplares, remitirán uno de ellos á la Junta de la Cría Caballar, quedándose con el otro para la debida constancia en los trabajos de la estadística.

4.ª Se llevará asimismo un libro registro ajustado al encasillado de las hojas estadísticas circuladas por la Junta Central de la Cría Caballar, en el que se anotará, una vez cumplimentado el servicio por las localidades, el total del ganado que en ellas figure.

5.ª El Presidente de cada Junta provincial llamado por su categoría, ilustración y celo, en bien del servicio, á ser en cada provincia el factor más importante para conseguir el fin que el Gobierno de S. M. se propone con la formación de esta estadística, hará por cuantos medios tiene al alcance de su autoridad, el recabar de los Municipios, en la forma que se interesa, los antecedentes estadísticos, haciendo entender á las personalidades que forman la Junta provincial, como asimismo á sus Gobernadores en general, la importancia capital de este trabajo beneficioso á todos, para venir al conocimiento de las condiciones en que cada localidad se encuentra en este ramo de riqueza y poder mejorar su producción en el país.

6.ª El Presidente de la Junta provincial podrá, cuando lo crea necesario y en vista de las dificultades que para la formación de la estadística pueda ocurrir en alguna localidad, disponer pase á ese punto el Delegado militar, al que se le facilitará el concurso de la Guardia civil para el mejor desempeño del servicio, dando antes cuenta de esta resolución al Presidente de la Junta de la Cría Caballar para su aprobación.

Instrucciones para los Delegados militares

1.ª El Delegado militar, en las Juntas provinciales, dependerá directamente, para el mejor servicio de la estadística, del Presidente de la Junta de la Cría Caballar, del cual recibirá cuantas instrucciones sean oportunas para el desempeño de este servicio, sin perjuicio de las que para más facilidad en la realización del trabajo pueda dictar el Presidente nato de la Junta provincial.

2.ª Además del debido conocimiento de las instrucciones que para el mejor servicio en la formación de la estadística se faciliten á las Juntas municipales, y en general, á las provinciales, los Delegados militares tendrán presente los particulares que directamente se les comunique por la Junta de la Cría Caballar.

3.ª Recibidas las hojas estadísticas enviadas por las Juntas municipales, examinará que este trabajo se haga con la mayor escrupulosidad, para que pueda darse cumplimiento á lo que se previene las instrucciones remitidas á las expresadas Juntas.

4.ª Procurar solventar por si cuantas dudas y consultas se presenten por las Juntas municipales, si estuvieren á su alcance, poniéndolas, en caso contrario, en conocimiento de la Junta de la Cría Caballar, si por la Junta provincial no pudiesen resolverse.

5.ª Además de la comunicación oficial que como Delegado de la Junta provincial, y autorizado por el Presidente nato de la misma, tenga necesidad de sostener con los Presidentes de las Juntas municipales, la tendrá igualmente con los Comandantes de los puestos de la Guardia civil en los casos necesarios, á fin de que por todos, marchando de comun acuerdo y sin lastimar susceptibilidades, pueda realizarse el trabajo en la mejor forma.

6.ª Para todo lo relacionado oficialmente con la Junta de la Cría Caballar se entenderá directamente con el General Secretario de la misma, á quien dirigirá cuantas consultas fuesen necesarias.

7.ª Siendo el cargo de Delegado militar en las Juntas provinciales de suma importancia, puesto que del celo con que se desempeñe depende el mejor éxito en el servicio estadístico, es de esperar que el personal que figure en el mismo ha de contribuir por su parte á la

mejor realización en beneficio del país y prestigio para el Ejército.

8.ª El Delegado militar, en las discusiones que tengan lugar en la Junta provincial, tendrá presente lo muy importante que para la Cría Caballar y el Ejército son los trabajos que se van á llevar á cabo, y tratará por todos los medios que le sugiera su celo, y en la mejor armonía, inculcar en los individuos que las componen las ventajas que para los intereses generales y particulares reportan estos trabajos.

9.ª En las salidas que se dispon ga que haga para comprobar los datos estadísticos ó solventar dudas, tendrá especial empeño de asesorarse, además de las personas ó Autoridades que crea convenientes, de los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Rectificación

Entre los aspirantes que figuran en la lista de méritos para la provisión de la escuela de Pereiro en el Ayuntamiento de la Mezquita, se ha omitido por un error involuntario el nombre de doña María Josefa Fernández Montes que la ha solicitado y que debe figurar en el número cuatro de dicha lista por disfrutar la dotación de 125 pesetas y un año y diez meses de servicios en propiedad.

Lo que se hace público para los efectos oportunos.

Orense 17 de Febrero de 1902.—El Presidente, *Gabriel R. España.*—*Gerardo Alvarez Limeses*, Secretario.

Circular

De conformidad con lo acordado por la Junta provincial de mi presidencia y en cumplimiento del artículo 7.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 y de la regla 2.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882, se anuncian á concurso entre los Maestros y Maestras de la provincia:

Escalafón de Maestros

Dos plazas al turno de mérito, una en la primera clase y otra en la segunda.

Escalafón de Maestras

Dos plazas al turno de mérito, una en la segunda clase y otra en la tercera.

Todas estas plazas vacantes se proveerán entre los Maestros y Maestras que ocupen las clases inmediatas inferiores.

Lo que se hace público, á fin de que los aspirantes puedan presentar, durante treinta días, en la Secretaría de la Junta, las solicitudes correspondientes acompañadas de los documentos originales en que funden su derecho, los cuales se referirán á méritos contraídos con posterioridad al último ascenso que obtuvieron, excepto las Maestras que hoy figuren en la cuarta clase.

Orense 17 de Febrero de 1902.—El Presidente, *Gabriel R. España.*—El Secretario, *Gerardo Alvarez Limeses.*

COMISIÓN DE RECLUTAMINETO
DE ORENSE

Circular

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 del actual y en armonía con el párrafo 3.º del artículo 98 de la Ley y 72 del Reglamento para la ejecución de la misma, se previene que en el caso de absoluta pobreza de un mozo y su familia, los Ayuntamientos pedirán de oficio á los Curas párrocos y Juzgados municipales los datos que necesiten, los cuales se les facilitarán gratuitamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Orense 17 de Febrero de 1902.—El Presidente, *Gabriel R. España.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

En virtud de las facultades concedidas por el art. 36 de la vigente Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, el Recaudador de contribuciones de la séptima y novena zonas de Allariz que comprende los Ayuntamientos de Junquera de Ambía y Villar de Barrio, ha nombrado auxiliar Agente ejecutivo en dichos municipios á don Silvestre Amado, vecino de Junquera de Ambía, habiéndolo comunicado á esta Tesorería á los fines del art. 18 de la disposición citada y se hace público insertándolo en este periódico oficial para que lleguen á conocimiento de las Autoridades locales y de lss contribuyentes en general.

Orense 14 de Febrero de 1902.—El Tesorero de Hacienda, *B. Muñóz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

Villardevós

Formado por la Junta correspondiente, el repartimiento del cupo general de consumos y todos sus recargos autorizados para el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, finalizados los cuales se reunirá la misma Junta para celebrar el correspondiente juicio de agravios á fin de resolver las reclamaciones que durante el expresado plazo se hayan presentado y se presenten en aquel acto contra el mismo repartimiento.

Villardevós 12 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Mauro Núnez González.

Beade

Confeccionado el repartimiento de consumos de este término para el actual año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por térmido de ocho días hábiles, durante los que podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Por igual período de ocho días se hallará al púbblico en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales del actual ejercicio.

Beade 10 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Leonardo V. Guerra.

Paderne

Confeccionado el repartimiento de consumos de este distrito para el año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, domicilio del Secretario, por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean procedentes, las cuales serán resueltas por la Junta municipal en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar en la Casa Consistorial al siguiente día en que expire el citado plazo.

Paderne 14 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Cayentano Vidal.

Calvos de Randín

Confeccionado el reparto de consumos para el corriente año, queda expuesto al público por término de diez días á contar desde el siguiente al que este aparezca en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los interesados puedan aducir sus reclamacisnes, pasado dicho plazo no serán admisibles.

Calvos de Randín á 14 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Antonio Lorenzo.

Ribadavia

Por término de diez días contados desde aquel en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial», se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales del corriente año.

Ribadavia 16 de Febrero de 1902.—El Alcalde, L. Meruéndano.

Cortegada

Confeccionado el padron de cédulas personales que ha de regir el presente año en este municipio, queda expuesto en la Secretaría y á disposición del público durante el tiempo reglamentario.

Cortegada 12 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Antonio Estévez.

San Juan de Río

La cobranza de las contribuciones territorial, industrial y de minas de este municipio, correspondientes al primer trimestre de este año, se verificará en el local de costumbre los días 17 al 24 del corriente, debiendo concurrir los contribuyentes con puntualidad á satisfacer sus cuotas si han de evitar los recargos de instrucción en que incurrirán los morosos, pasado que sea el período de cobranza voluntaria.

Río 13 Febrero de 1902.—El Alcalde, Gerardo Méndez.

Villar de Barrio

Por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el actual ejercicio de 1902, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los individuos comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Villar de Barrio 8 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

CONTRIBUCIONES

Don José Ramón Pérez, Recaudador de las zonas 3.ª, 4.ª, 5.ª y 9.ª de Ginzo.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones por territorial é industrial correspondiente al primer trimestre de 1902, tendrá lugar, en Sandianes los días 15, 16 y 17; en Moreiras el 18 19 y 20; en Trasmiras 21, 22 y 23, y en Ginzo el 24, 25, 26 y 27 del mes corriente, durante las horas de ocho á doce y de catorce á dieciseis en los sitios de costumbre donde los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas sin recargo.

Ginzo 10 de Febrero de 1902.—El Recaudador. José R. Pérez.

Nogueira de Ramuín

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los días 21 al 24 inclusives del mes actual, en los sitios y horas de costumbre, á donde pueden concurrir los contribuyentes á satisfacer sus cuotas.

Nogueira 13 de Febrero de 1902.—El Recaudador, Juan Ramón Pérez.

Pereiro

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los días 21 y 22 del actual en el pueblo de San Salvador, y los 23, 24 y 25 en Villar de Lañoá, en los sitios y horas de costumbre.

Pereiro 13 de Febrero de 1902.—El Recaudador, Severino Alvarez.

Don Ricardo Lopez, Recaudador de la contribución de Canedo.

Hace saber: que desde el día 17 del corriente mes, tiene abierta la recaudación hasta el día 21, ambos inclusives en los sitios de costumbre.

Canedo 14 de Febrero de 1902.—Ricardo López.

Ayuntamiento de Orense

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Enero de 1902

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGUN CENSO, 15.195 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edad desconocida		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembs.	Total
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	3	»	3
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	2	2	»	»	3	3	6
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1	2
Bronquitis aguda	1	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	2	2	4
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	1	1	2
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	1	1	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	2	3
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	»	1	»	»	»	2	»	1	1	»	1	2	»	»	2	6	8
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	2	5	1	»	3	3	1	2	5	2	5	7	»	»	38	19	
TOTALES POR EDADES	7		1		6		3		7		12		»		36		36

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
23	20	4	5	52	»	»	»	»	»	»

Orense 5 de Febrero de 1902.—El Alcalde, M. F. Gutiérrez.—El Secretario, Santiago Veiras.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción del partido de Orense.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario sobre sustracción del menor Salvador Pérez Cid, labrador, de doce años, vecino de Cotoriño en este distrito, hijo de José y Socorro, de ojos y pelo castaños, estatura regular y con una pequeña cicatriz en el lado derecho de la cara, que marchó para Santander en Agosto de mil novecientos y cuyo paradero se ignora.

En su virtud, por medio de este edicto que se insertará por veinte días en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Santander, se llama al expresado menor para que comparezca en este Juzgado ó dé cuenta de su paradero; y se ruega á todas las autoridades civiles y militares y sus agentes, que procedan á la busca del mismo joven y, caso de ser habido, dispongan su conducción á este Tribunal en la forma acostumbrada.

Dado en Orense á 3 de Febrero de 1902.—Florencio A. Lasiote.—D. O. de S. S.ª, Ricardo García.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15